SEGUNDA RENOVACION DEL CONTRATO N° 62/2016

Entre la Circunscripción Judicial del Departamento Central, con domicilio en la calle Prof. Dr. Vittorio Curiel y Dr. Oscar Paciello de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, representada para este acto por la **ABOG. MARÍA TERESA GONZALEZ DE DANIEL**, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración conforme a la Acordada Nº 1353 de fecha 11 de diciembre 2019, con Cédula de Identidad N° 919.569, denominado en adelante **LOCATARIA**, por una parte, y, por la otra, el Señor **LORENZO PORTILLO PEREZ**, con domicilio en Acuña de Figueroa Casi Felix Bogado, de la ciudad de Lambaré, República del Paraguay, con Cédula de Identidad N° 424.404 denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente para el **"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LANIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAMBARE"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El Contrato Nº 62/2016;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante;
(f) La resolución que autoriza la renovación del contrato y su respectiva notificación;
(g) Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.----------

PRIMERA:

El LOCADOR da en locación a favor de la LOCATARIA la Planta Alta del inmueble de su propiedad situado en la calle Acuña de Figueroa casi Félix Bogado de la Ciudad de Lambaré e individualizado como finca N°7832 Cta. Cte. Catastral N° 13-0914-05, distrito de Lambaré, del Departamento Central, con una superficie de 800 m2, que será destinado para el local del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAMBARE.**----------

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 310078.----------

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Locación de Inmueble N° 34/2016 "ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDES DE JUZGADOS DE LA CIUDAD DE LIMPIO Y LAMBARE" - ID Nº 310078, convocado por LA CONTRATANTE, según Resolución N° 149/2016 de fecha 30 de setiembre de 2016, adjudicada según Resolución N° 222/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016 en el Item N° 2, primera renovación según Resolución N° 181/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 y segunda renovación según Resolución N° 133/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs. 12.000.000 (Guaraníes doce millones) IVA Incluido.** --

El monto total del presente contrato de renovación es de **Gs. 144.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta y cuatro millones) IVA Incluido.**----------

El pago se realizará en la CUENTA CORRIENTE N° 0000000007001 159/8 - **BANCO ITAU PARAGUAY S.A.** del LOCADOR.----------

Abog. María Teresa González de Daniel
Presidenta
Consejo de Administración - Central

QUINTA:

La presente Renovación de Contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir del 05 de diciembre de 2020 hasta el 05 de diciembre de 2021. ----------

El presente Contrato es PLURIANUAL por lo tanto el compromiso correspondiente al Ejercicio 2021 estará sujeto a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. Nº 14 "Disponibilidad Presupuestaria", de la Ley 2.051/2003, de Contrataciones Públicas.----------

SEXTA:

La administración del contrato estará a cargo de: **SECCIÓN SERVICIOS GENERALES**.

SEPTIMA:

El adjudicado deberá presentar, en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente contrato, ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19.

OCTAVA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes. ----------

NOVENA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago del servicio de: agua corriente por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

d) Entregar a la LOCATARIA la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA.

f) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

La **LOCATARIA** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: provisión de energía eléctrica del medidor NIR N° 197045 de C.C.C N° 00046-13-0914-05/001 y por consumo de la línea telefónica (021) 900-259 // (021) 920-700 // (021) 920-701 por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. (salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de LA LOCATARIA mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste).

DECIMA:

La LOCATARIA podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03. ----------

DECIMA PRIMERA:

La LOCATARIA no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.----------

Abog. María Teresa González de Daniel
Presidenta
Consejo de Administración - Centra

DECIMA SEGUNDA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá la LOCATARIA imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho a la LOCATARIA a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMA TERCERA:

La LOCATARIA no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe la LOCATARIA en tal concepto.----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale la LOCATARIA en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de la LOCATARIA y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMA CUARTA:

La LOCATARIA se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMA QUINTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 151 del Decreto Nº 2992/19). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.----------

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

SR. LORENZO PORTILLO PEREZ
C.I. Nº 424.404
Locador

Abog. María Teresa González de Daniel
Presidenta
Consejo de Administración - Central

ABOG. MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE DANIEL
Circunscripción Judicial del Dpto. Central
Presidenta